



PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: GIOVANI ALEXANDER RESTREPO RAMÍREZ
DEMANDADO: ANA MARIA RESTREPO MELO Y OTRO
RADICADO: 2022-00141-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó contestación de demanda y escrito describiendo traslado excepciones. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

I. Téngase por agregado el memorial aportado por la parte actora, mediante el cual informe sobre el diligenciamiento de la notificación a los demandados.

II. Téngase por agregada la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuradora y Defensora de Familia, realizado por la Secretaria del Juzgado el 13 de junio del año en curso.

III. Téngase POR CONTESTADA la demanda por parte de ANA MARIA RESTREPO MELO, y el menor MIGUEL ANDRÉS RESTREPO MELO, representado legalmente por su progenitora CLAUDIA ESTHER MELO CABRILES, conforme escrito aportado el 21 de junio del año en curso.

IV. Se reconoce al abogado HERNAN MAURICIO CHITIVA GARZÓN como apoderado de ANA MARIA RESTREPO MELO y CLAUDIA ESTHER MELO CABRILES, en los términos y para los fines descrito en el poder conferido.

V. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito, según escrito allegado por la parte actora el 28 de junio del presente año.

VI. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

POR LA PARTE ACTORA:



PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: GIOVANI ALEXANDER RESTREPO RAMÍREZ
DEMANDADO: ANA MARIA RESTREPO MELO Y OTRO
RADICADO: 2022-00141-00

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y en el escrito que descurre traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores NELCY YANNETH BORDA ARIAS y NANCY YANNETH YADIRA RAMÍREZ, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores JESÚS DAVID MOLANO MELO, VALENTINA MOLANO MELO, MARÍA DEL PILAR MOLANO VIDAL y FRANCISCA VIDAL PEDRAZA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Por innecesaria e inconducente no se accede a la petición de requerir al demandante para que aporte la historia clínica o certificado médico.

POR PARTE DE LA PROCURADORA Y DEFENSORA DE FAMILIA.

No solicitaron pruebas.

DE OFICIO



PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: GIOVANI ALEXANDER RESTREPO RAMÍREZ
DEMANDADO: ANA MARIA RESTREPO MELO Y OTRO
RADICADO: 2022-00141-00

OFICIOS

- **Oficiese** al Consulado de Colombia en San Francisco California, Estados Unidos, para que se sirva informar el procedimiento y entidad competente para lograr a través suyo obtener información de la declaración de ingresos y rentas, así como pago de impuestos de una persona que se encuentra viviendo en ese país.

- Mediante exhorto dirigido al Consulado de Colombia en San Francisco California, Estados Unidos, **oficiese** al Almacén "JONS Fresh Marketplace" para que se sirva indicar si el señor GIOVANI ALEXÁNDER RESTREPO RAMÍREZ, con CC No. 86.045.523, labora allí; en caso afirmativo, se sirva indicar cuánto devenga por todo concepto (salario, bonificaciones, etc)

Por Secretaría, líbrese exhorto comisorio con los insertos del caso, al Consulado de Colombia en San Francisco California, Estados Unidos, para que se sirva tramitar el oficio ordenado.

.- **Oficiese** a la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO -, para que se sirva indicar si la joven ANA MARÍA RETREPO MELO, con CC No. 1.006.796.530, se encuentra estudiando en esa corporación; en caso afirmativo, indicar la carrera, el semestre que cursa y el valor pagado por matrícula y demás conceptos requeridos.

REQUERIMIENTO

- De conformidad con lo establecido en el artículo 104 y 251 del Código General del Proceso, se advierte al demandante que los anexos que se encuentran en idioma inglés, deberán acompañarse de su traducción, efectuada por el Ministerio de Relaciones exteriores por un intérprete oficial traductor oficialmente autorizado. Por lo tanto, SE REQUIERE al señor GIOVANI ALEXÁNDER RESTREPO RAMÍREZ para que allegue los documentos en la forma indicada.

- Se REQUIERE al señor GIOVANI ALEXÁNDER RESTREPO RAMÍREZ para que allegue una certificación actualizada de la empresa donde labora, en la que se indica lo devengado, con su respectiva traducción en la forma indicado anteriormente.

- Se REQUIERE al señor GIOVANI ALEXÁNDER RESTREPO RAMÍREZ para que allegue la declaración de bienes y rentas de los últimos 3 años; si no se encuentra en idioma castellano, deberá aportarlo en los términos señalados anteriormente.

- Se REQUIERE a la señora CLAUDIA ESTHER MELO CABRILES para que aporte una relación detallada de los gastos de manutención del MIGUEL ANDRÉS RESTREPO MELO, allegando la documentación respectiva que los soporten.

- Se REQUIERE a ANA MARÍA RETREPO MELO para que allegue una relación detallada de sus gastos de manutención, anexando a documentación que los acredite.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: GIOVANI ALEXANDER RESTREPO RAMÍREZ
DEMANDADO: ANA MARIA RESTREPO MELO Y OTRO
RADICADO: 2022-00141-00

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 029 del 1 de agosto de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria